

RESOLUCION No. 3601

(Tunja, 28 de julio de 2022)

Por la cual se establece las condiciones de empleo para los empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acordadas dentro del proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado a la administración por SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ –UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1072 de 2015, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales o las excepciones de ley.

Que la misma Constitución Política, en su artículo 53, ordena la incorporación de la legislación interna de los convenios internacionales del Trabajo debidamente ratificados.

Que el Convenio 151 de la organización Internacional del Trabajo, ratificado por la ley 411 de 1997, en su artículo 7º, prevé la necesidad de que se adopten las “(...) *medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de los procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...).*”

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del sector trabajo*”, compiló as reglamentaciones preexistentes del sector trabajo, entre las cuales están las disposiciones del decreto 160 de 2014 la cual reglamentó los artículos 7 y 8 de la ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el numeral 10º del artículo 2.2.2.4.10 del decreto 1072 de 2015 establece: “*cumplidos los términos anteriormente señalados ara la etapa de negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantaran las actas respectivas*”.

Que el artículo 14 del Decreto 160 de 2014 estableció: “*Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos o que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.*”

Que las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ – UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC, presentaron pliego de solicitudes a la administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 28 de febrero de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, el día 18 de marzo de 2022, se instaló la mesa de negociación con los delegados de la administración de la UPTC y los delegados de los sindicatos anteriormente mencionados.

Que, transcurrido el proceso de negociación, el día 05 de julio de 2022, se suscribió el acta final de negociación, entre la Administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ – UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC.

Que es interés de la institución, mejorar las condiciones laborales de quienes prestan su servicio a la misma, con el fin de garantizar y propender por el respeto de los preceptos de origen constitucional y legal, que amparan el derecho de asociación y concertación de los empleados públicos no docentes de la Universidad.

Que por lo anterior es necesario establecer las condiciones para los empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1°. Establézcase las condiciones de empleo para los empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las cuales se reglamentan a continuación.

ARTICULO 2°. DE LAS PARTES. Hicieron parte de la negociación que da origen a este acto administrativo, por una parte, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por la otra las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ – UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC.

CAPÍTULO II

ACUERDOS DE LA NEGOCIACION ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y LAS ASOCIACIONES SINDICALES SINTRAUNICOL
SUBDIRECTIVA BOYACÁ –UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC.

TITULO I

ARTÍCULO 3°. BASE LEGAL. Los Sindicatos: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “**SINTRAUNICOL**” SUBDIRECTIVA UPTC, con su Registro Sindical vigente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No. 004964 del 27 de septiembre de 1991, actuando como subdirectiva, domiciliada en Tunja, departamento de Boyacá; y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado “**SUNET**” SUBDIRECTIVA UPTC con su Registro Sindical vigente ante el Ministerio de Trabajo No. 000186del 20 de enero del 2014 y actuando como subdirectiva UPTC con domicilio en la ciudad de Sogamoso, organizaciones sindicales de Primer Grado por Rama de Actividad Económica, con cobertura nacional, y debidamente constituidos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia y en especial lo contemplado en el artículo 55 de la Constitución Política y lo pertinente de las Leyes: 411 de 1997 y 524 de 1999, y los Decretos No. 1092 y 1195 de 2012, 2264 de 2013, 089 y 160 2014, elevamos ante la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el

presente Pliego para la Negociación Colectiva de los Empleados Públicos no docentes y de los docentes afiliados a la organización sindical.

Dentro del presente pliego de peticiones, se atenderán los preceptos normativos del convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación; por lo que se manifiesta la disposición al agotamiento de todas las formas legales de solución de conflictos laborales.

ARTÍCULO 4° NORMAS GENERALES. El acuerdo, resultado de la presente negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (preámbulo y artículos 25 y 53), el derecho de Asociación sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consubstancialidad con el derecho de la negociación colectiva (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (artículo 53), la integración de los convenios de la OIT. (#151-154) a la legislación interna del País (CPC, artículo 53), el derecho de la Negociación Colectiva con la obligación por parte del Estado de promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos, en el trabajo (CPC, artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (CPC, Artículo 2), atendiendo los postulados del Estado Social de Derecho y la obligación que institucionalmente se debe asumir de la Responsabilidad social en procura de un orden justo; y en general a las normas legales que regulan el derecho a la Negociación Colectiva específicamente la Ley 411 de 1997 y 524 de 1999; en los términos de lo decidido por la honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-337 de 1998, C-1234 de 2005 y C-614/09 y C-171/12.

ARTÍCULO 5° DE LAS PARTES. Hacen parte de este acuerdo laboral, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por otra la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “**SINTRAUNICOL**” SUBDIRECTIVA UPTC”, así como Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado “**SUNET**” SUBDIRECTIVA UPTC que para el efecto representa a los Empleados Públicos no docentes de la Institución afiliados o que se adhieran al resultado del presente Pliego de Solicitudes, como los docentes que se encuentran afiliados a nuestra organización sindical, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral e institucional, sean incorporadas a la presente Negociación Colectiva, a los acuerdos de todo tipo actualmente vigentes, y a las demás figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales que tiendan a asegurar el fortalecimiento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, su mejoramiento Institucional, académico, financiero y administrativo.

ARTÍCULO 6° REPRESENTACION DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación del pliego de solicitudes y celebración del Acuerdo laboral, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y las organizaciones sindicales, “**SINTRAUNICOL**” SUBDIRECTIVA UPTC y “**SUNET**” SUBDIRECTIVA UPTC, que representan a los Empleados Públicos no docentes de la Institución afiliados o que se adhieran al resultado del presente pliego de peticiones, e igualmente respecto de los docentes afiliados a nuestra

organización sindical, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral e institucional, sean incorporadas a la presente negociación colectiva, a los acuerdos de todo tipo actualmente vigentes, y a las demás figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales que tiendan a asegurar el fortalecimiento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, su mejoramiento Institucional, académico, financiero y administrativo. Tendrán en cuenta lo establecido en el decreto 160 artículos 9° en la distribución de los representantes, ante la mesa de negociación, La cual debe ser objetiva y proporcional al número de afiliados. El número de integrantes de la comisión negociadora sindical debe ser razonablemente proporcional al ámbito de la negociación.

Para efectos de la negociación y celebración del pliego de peticiones, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará representada por los delegados designados por el Rector mediante Acto Administrativo, Resolución Rectoral y asesores.

ARTÍCULO 7° OBJETIVOS.

- a) Fijar las condiciones y regulaciones sobre el trabajo, el empleo, el salario y la seguridad social en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para los Empleados Públicos no docentes y docentes afiliados a nuestra organización sindical,
- b) Regular las relaciones entre la administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con las organizaciones sindicales **“SINTRAUNICOL”** y **SUNET SUBDIRECTIVAS UPTC.**
- c) Mejorar las condiciones laborales y de vida de los Empleados Públicos no docentes y docentes afiliados a nuestras organizaciones sindicales.
- d) Considerar y evaluar la situación del conflicto laboral y generar soluciones teniendo en cuenta las normas y leyes vigentes y tratados internacionales incorporados a nuestra legislación.

ARTÍCULO 8° CAMPO DE APLICACIÓN. El acuerdo con que se culmine el conflicto colectivo, que con la negociación de este pliego se inicia, se aplicará en toda su extensión a los Empleados Públicos sindicalizados de **“SINTRAUNICOL”** y **“SUNET” SUBDIRECTIVAS UPTC** de todos los empleos de la Planta Global de Cargos de la Institución contemplados en el Acuerdo 002 de 2018 o los que lo modifiquen, amplíen o sustituyan, y a los supernumerarios y/o temporales. Las organizaciones sindicales **“SINTRAUNICOL”** y **“SUNET” SUBDIRECTIVAS UPTC** tendrán derecho a recibir el pago de las cuotas de compensación ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con la Ley y los Estatutos. La vigencia será 2020 a 2022.

ARTÍCULO 9°. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en este acuerdo laboral quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el presente pliego y a quienes en el futuro se vinculen a la planta objeto de negociación. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y a los reglamentos del personal al que beneficia el presente acuerdo.

ARTÍCULO 10°. PREVALENCIA DE DERECHOS. Se entiende que las condiciones establecidas o pactadas con anterioridad, cualquiera que sea su origen, y que ofrezcan condiciones más favorables que los del presente acuerdo para los empleados públicos afiliados, “**SINTRAUNICOL**”, y “**SUNET**” **SUBDIRECTIVAS UPTC**, éstos prevalecerán y se seguirán aplicando, en especial los contenidos en: Las Actas de Acuerdos Laborales 2010, 2011 y 2013 y las Resoluciones No. 2203, 2204 de 2010, 3013 de 2011, 5442 de diciembre 26 de 2013, 3806 de agosto de 2016 y 2733 de abril de 2018 y 1404 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 11°. SUSTITUCIÓN SINDICAL. La Universidad reconocerá como representantes de los Empleados Públicos y titular de los derechos emanados de los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que lo contengan, en los mismos términos establecidos por la Ley, a la organización Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “**SINTRAUNICOL**” Subdirectiva UPTC, al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado “**SUNET**” Subdirectiva UPTC y a las organizaciones de segundo y tercer grado o a las de primero, a las cuales se fusione o afilie “**SINTRAUNICOL**”, o “**SUNET**” **SUBDIRECTIVAS UPTC**. En caso de presentarse sustitución patronal o reestructuración Administrativa que conlleve a supresión, fusión de Dependencias o traslados de funcionarios, se regirá por lo dispuesto en la Ley 74 de 1946 y demás Normas concordantes, en ningún caso se verán afectados los derechos legales y extralegales de los afiliados a **SINTRAUNICOL** y **SUNET UPTC**.

ARTÍCULO 12°. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS - OPERATIVIZACIÓN: Para dar cumplimiento a los acuerdos colectivos pactados, se determina constituir un comité de seguimiento, el cual estará conformado por tres (3) representantes de las Organizaciones Sindicales y tres (3) de la Administración de la UPTC, igualmente se establece que dicho comité se reunirá cada tres (3) meses, el primer viernes del mes y estará reglamentado a través de un acto administrativo.

TITULO II

GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO 13°. COMISIONES SINDICALES Y APOYO EN LAS CONVOCATORIAS DE EVENTOS NACIONALES.

- a) Se reconocerá viáticos y transportes para Asambleas Generales convocadas por la Junta Nacional para diez (10) delegados a que tenga derecho la Subdirectiva, por una vez al año.
- b) Se reconocerán viáticos y transportes para asistir a reuniones específicas a cada uno de los cargos o secretarías para los integrantes de la Junta de la Subdirectiva, cuando convoque la Junta Nacional, para cinco (5) integrantes de la Junta Directiva de la Subdirectiva, por una vez al año.

- c) Se reconocerán viáticos y transportes para el afiliado que resulte elegido para integrar la Junta Nacional, para cinco (5) reuniones al año, con derecho a dos (2) días pernoctando y un (1) día sin pernoctar, cada vez que sea convocado por la Junta Nacional a sus reuniones.

Parágrafo: Lo anterior se reconocerá, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 14°. La Universidad reconocerá VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000) para todos los afiliados que asistan a los Juegos Nacionales de SINTRAUNICOL y que queden seleccionados para representar a la Universidad en las diferentes disciplinas deportivas.

TITULO III

CONDICIONES LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

ARTÍCULO 15°. NIVELACION SALARIAL. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se compromete a realizar un diagnóstico y presentar una propuesta, acompañamiento que se realizará con programas académicos afines con el fin de generar una nueva propuesta para los cargos actuales de la planta de Empleados Públicos de la Universidad.

ARTICULO 16°. DOTACION PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE PLANTA. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, entregará la dotación a los funcionarios que tienen derecho con sustento en la Ley, es decir, a los empleados públicos no docentes que devenguen hasta dos (2) S.M.L.M.V.

Los Elementos de Protección Personal, serán entregados a todos los funcionarios que tengan el derecho a recibirlos, dependiendo el cargo y funciones que desempeñen; esto será independiente del derecho que les asista a recibir la dotación.

ARTÍCULO 17°. La Universidad presentará un estudio de lo que significaría el trabajo en casa, con sustento en la prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales.

BIENESTAR E INCENTIVOS

ARTÍCULO 18°. ESTÍMULOS PARA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE PLANTA.

La Universidad concederá once (11) cupos de formación académica, para todos los funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), una vez se haya obtenido el punto de equilibrio de cada programa ofrecido, los cuales tendrán derecho a una exoneración del 90% del pago de la matrícula para los programas de diplomados y para los programas propios de posgrado y se distribuirán así:

- 2 Cupos para diplomados propios de la UPTC, ofrecidos por los centros de gestión de las diferentes facultades.
- 9 Cupos para programas de posgrado propios de la UPTC.

Parágrafo Primero: Los cupos serán rotativos, es decir, nunca serán más de nueve (9) cupos en posgrado y dos (2) cupos en diplomados, y para ello la administración emitirá una resolución rectoral con el reglamento.

Parágrafo Segundo: Se concederá el estímulo siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución Rectoral que lo reglamente, so pena de hacer efectiva la devolución del valor que en su momento la administración asumió por el estímulo.

Parágrafo Tercero: Se deja sin efecto el artículo 16 de la Resolución No. 5442 de 2013, así como el artículo 27 de la Resolución 1404 de 2021.

ARTÍCULO 19°. FAVORECIMIENTO DEL BIENESTAR LABORAL DE LOS HIJOS, CONYUGE DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PENSIONADOS.

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, concederá diez (10) cupos de formación académica posgraduada para los hijos de funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), así:

- Programa propio de la universidad.
- La universidad asume el 40% del valor de la matrícula.
- Solo serán diez (10) cupos.
- Se otorgan después del punto de equilibrio del programa de posgrado.
- Sería solo para hijos de funcionarios laboralmente activos.

Parágrafo Primero: Los cupos serán rotativos, es decir, nunca serán más de diez (10) cupos y para ello la administración emitirá una resolución rectoral con el reglamento.

Parágrafo Segundo: Se deja sin efecto el artículo 28 de la Resolución 1404 de 2021.

ARTÍCULO 20°. JORNADA FAMILIAR. La Universidad otorgará un permiso remunerado de un (1) día hábil al semestre, a los funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), con el fin de compartir con sus familias, y así dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1857 de 2017, dicho permiso será concertado con el jefe inmediato, para que no se vea afectada la prestación del servicio.

ARTÍCULO 21°. La Universidad hará un reconocimiento a los funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa y provisionales) que cumplan cinco (5) años al servicio de la institución, en la ceremonia de celebración de cumpleaños de fundación de la Universidad y se les otorgará un (1) día de descanso remunerado.

ARTÍCULO 22°. La Universidad elaborará un listado de forma aleatoria, con sustento en la base de datos de empleados públicos no docentes (carrera administrativa y provisionales), que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que participen como vigilantes en las convocatorias nacionales y/o regionales de exámenes o pruebas de estado de cualquier tipo.

Parágrafo: Solo se aceptarán a los funcionarios que cumplan requisitos para la misma convocatoria, se aceptarán a los inscritos por el número de vacantes requeridas; si el número de postulantes supera el número de personas requeridas, se tendrán como primera opción para la siguiente convocatoria nacional y/o regional de exámenes o pruebas de estado.

ARTÍCULO 23°. POLITICA SOBRE PREPENSIONADOS: La Universidad otorgará una capacitación al semestre a través de Bienestar Universitario para que los empleados públicos no docentes puedan asumir la nueva condición de vida. Ésta capacitación será enfocada con charlas y la descripción de las actividades que puedan desarrollar al culminar su vida laboral.

ARTÍCULO 24°. PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO: La Universidad otorgará tres (3) días de permiso remunerado a los funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), que contraigan matrimonio por una única vez, siempre que no haya sido otorgado antes.

La solicitud de permiso remunerado por matrimonio deberá realizarse por el funcionario con al menos cinco (5) días de antelación, posterior a ello tendrá treinta (30) días para radicar el respectivo Registro Civil de Matrimonio en el Departamento de Talento Humano.

Parágrafo: Esta modalidad de permiso, no se podrá acumular con permisos, licencias o cualquier otra situación administrativa diferente a las vacaciones.

ARTÍCULO 25°. PUESTOS DE TRABAJO. La Administración de la UPTC fortalecerá el programa anual de capacitaciones a través del Departamento de Talento Humano, enfocado al ambiente laboral, clima organizacional, fortalecimiento de competencias blandas, comunicación asertiva y trabajo en equipo; dirigido a todos los funcionarios incluidos los Directivos, Jefes de Departamento y Vicerrectores. Dichas capacitaciones serán de asistencia obligatoria.

ARTÍCULO 26°. POLÍTICA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN: La Administración de la UPTC incorporará en el programa anual de capacitaciones a través del Departamento de Talento Humano, lo referente al manejo de TIC'S y Edumedios.

ARTÍCULO 27°. CONCURSOS: La Administración de la UPTC previa apertura del proceso de concursos, capacitará a los funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), en ejes temáticos.

ARTÍCULO 28°. AUXILIO DE ANTEOJOS, MONTURAS Y/O LENTES. La Administración de la UPTC, se compromete a entregar un auxilio de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), para cubrir el valor de anteojos, monturas y/o lentes, formulados por un especialista, a los funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción).

Parágrafo Primero: El auxilio económico máximo por funcionario será de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) y dicho beneficio podrá ser entregado de forma bianual, previo concepto médico especializado (Optómetra u Oftalmólogo).

Parágrafo Segundo: Los solicitantes deberán tener en cuenta que el auxilio tiene un tope de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) y las solicitudes deberán ser radicadas en tiempo, y solo se tendrán en cuenta hasta las que cubran el monto entregado por la UPTC.

ARTÍCULO 29°. CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, expedirá los actos Administrativos para cumplimiento a lo acordado. El presente acuerdo laboral se suscribe en tres ejemplares, uno para cada una de las partes y otro para hacer el correspondiente depósito oficial ante el Ministerio del Trabajo, dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA. Este acuerdo rige a partir del momento en que se suscribe por los representantes de las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito del acuerdo laboral ante el Ministerio del Trabajo. El pliego de Negociación que regula las relaciones de trabajo de los empleados públicos no docentes para la vigencia del 2022 al 31 de diciembre de 2023. En caso de no presentar un nuevo pliego, lo pactado seguirá vigente, hasta cuando sea modificado o sustituido por otro que mejore las condiciones de trabajo aquí contempladas.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN. La Universidad se compromete a que el texto aprobado sea publicado ampliamente por los medios que ofrece la Oficina de Comunicaciones de la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así como la autorización en la impresión en un folleto para todos los empleados públicos no docentes de acuerdo con el artículo 20 de la resolución 3806 de 2016.

Dada en Tunja, el 28 de julio de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico.

P/Eliana Arévalo.